

CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardota, mayo quince (15) de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escritos en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en el auto que antecede. Pasa a Despacho.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00209 -00
Proceso:	SUCESIÓN TESTADA
Causante:	LUIS ARTURO HOYOS ECHEVERRI C.C. 70.324.116.
Solicitantes:	GISLAINE ROJAS BERNAL en representación de las niña I.H.R., LEIDY CAROLINA HOYOS BETANCUR y JHON FREDY HOYOS BETANCUR
Interlocutorio	228 de 2023
Asunto:	Apertura de Sucesión Intestada

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Siguietes del Código Civil Colombianos, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable la admisión de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS ARTURO HOYOS ECHEVERRI** Por lo que este Despacho resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO e INTESTADO** del causante **LUIS ARTURO HOYOS ECHEVERRI**, fallecido en el municipio de Bello – Antioquia, el día 21 de abril de 2021 según el registro de defunción.

SEGUNDO: RECONOCER como **HEREDEROS** a los señores **LEIDY CAROLINA HOYOS BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.035.875.354**, **JHON FREDY HOYOS BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.035.868.897**, e **ISABELA HOYOS ROJAS**, identificada con tarjeta de identidad número **1.033.489.415**, representada por su madre **GISLAINE ROJAS BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.762.854, todos los herederos reconocidos en calidad de hijos del causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

QUINTO: SE DECRETAN LA SIGUIENTE MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes bienes:

1. Del derecho que le corresponda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **012-14540**, al causante señor **LUIS ARTURO ECHEVERRI HOYOS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 70.324.116. De la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia
2. Del derecho que le corresponda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **012-57035**, a nombre del causante señor **LUIS ARTURO ECHEVERRI HOYOS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 70.324.116. de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia.
3. El derecho sobre el bien mueble vehículo tipo campero de placas LXB312, con las siguientes características: Marca Toyota, línea fj 43, color rojo y marfil, modelo 1977, motor 243489, aduana Buenaventura, serie y chasis: FJ4345232, cilindraje 4500, pasajeros 8, servicio público. Adquirido por compra hecha al señor **RAMÓN ÁNGEL HOYOS ECHEVERRI**. El bien mueble Actualmente se encuentra localizado en el municipio de Girardota (Ant.).
4. El derecho sobre el bien mueble vehículo tipo campero de placas LFB184, con las siguientes características: Marca Nissan, línea patrol L 60, color blanco y rojo, modelo 1976, motor 1319904, aduana Buenaventura, serie y chasis: LG6054622, cilindraje 4000, pasajeros 8, servicio público.

Adquirido por compra hecha al señor **YEFERSON ESTEVEN ECHEVERRI HOYOS**. El bien mueble Actualmente se encuentra localizado en el municipio de Girardota (Ant.). Líbrese por secretaría los oficios correspondientes comunicando las medidas decretadas.

SEXTO: No se accede a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, correspondientes a los bienes, en cabeza de la señora **REGINA DEL CARMEN ZAPATA GIL**, por cuanto no se acredita la calidad de compañera del causante para actuar en las presentes diligencias.

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **SANTIAGO ARIAS CARDONA**, con T.P. 334396 del C.S de la J., para representar en este proceso a **LEIDY CAROLINA HOYOS BETANCUR, JHON FREDY HOYOS BETANCUR, y GISLAINE ROJAS BERNAL** en representación de la menor **ISABELA HOYOS ROJAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

